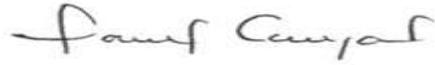


MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Israel Barragán vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00035

AUTO INTELOCUTORIO No. 115

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor Israel Barragán vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 157 del 06 de junio de 2019 proferida por este Despacho judicial, confirmada, modificada y adicionada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia de primera y segunda instancia y agencias en derecho que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Israel Barragán, por los siguientes conceptos:

2. **MODIFICAR** el resolutivo SEGUNDO de la sentencia APELADA y CONSULTADA, en el sentido de ESTABLECER que, la mesada pensional del demandante ISRAEL BARRAGÁN, a partir del 01 de marzo de 2014, asciende a la suma de \$889.670,39, la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993; y se ADICIONA para determinar que lo adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 01 de marzo de 2014 y el 29 de febrero de 2020, por 13 mesadas, asciende a la suma de \$79.063.273,21.

3. **MODIFICAR** el resolutivo TERCERO de la sentencia APELADA y CONSULTADA, en el sentido de ESTABLECER que, los intereses moratorios del artículo 141 de la

Ley 100 de 1993, proceden desde el 31 de agosto de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago de las mesadas adeudadas.

4. **ADICIONAR** la sentencia APELADA y CONSULTADA, en el sentido de AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para del retroactivo pensional reconocido y que se siga causando en favor del demandante, efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan.

5. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/TE. (\$3.511.212.00) por concepto de costas de primera instancia.

6. La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$900.000.00) por concepto de costas de segunda instancia.

7. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **ESTADO**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

719543c7dcb02b9d19bef0b304c0932326b64f511d099bb5ce91bbcbcb6f389

Documento generado en 09/02/2021 04:14:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**